

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 22.

Junta provincial de Carburantes Líquidos

Cupos de gasolina y gas-oil a distribuir en Febrero próximo

Se pone en conocimiento de los usuarios de las diferentes tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que los cupos de gasolina y gas oil, serán distribuidos en las fechas que a continuación se designan:

29 de Enero, tarjetas «H» (ómnibus), todas.

30 id., «E» (taxis), los taxis únicamente.

31 id., «E» (médicos), las tarjetas de médico.

1.º de Febrero, «A» (turismos), todas.

2 id., «A» (turismos), todas.

4 id., «G» (camiones), numeración impar.

5 id., «G» id., numeración impar.

6 id., «G» id., numeración par.

7 id., «G» id., numeración par.

8 id., «I» (industriales), gasolina.

9 id., «I» id., gas-oil.

A partir del día 11 y cuando oportunamente señale la Sección Agronómica provincial, se entregarán las tarjetas clase «J».

Aquellas tarjetas que no retiren sus cupos en los días señalados, para lo cual se les concede un margen más amplio en Febrero, perderán el derecho al cupo.

Soria 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Presidente,
de la Junta provincial de Carburantes,
195 ALBERTO MARTIN GAMERO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en Locales de Espectáculos

(Continuación)

Art. 7.º El personal de locales de espectáculos se clasificará en dos grupos: de Funciones comunes y de Funciones particulares, según sean generales a todos los Espectáculos o propios y exclusivos de cada uno.

Art. 8.º Funciones comunes.

A) PERSONAL TÉCNICO:

- 1) Titulado.
- 2) No titulado.

- a) Jefes de Circuito.
 - b) Representantes con poder.
- B) PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- 1) Jefes de Negociado.
- 2) Inspectores de locales.
- 3) Representantes sin poder.
- 4) Oficiales.
- 5) Taquilleros.
- 6) Auxiliares.
- 7) Aspirantes.

C) PERSONAL SUBALTERNO:

- 1) Encargado de personal.
- 2) Conserjes.
- 3) Guardavallas.
- 4) Acomodadores.
- 5) Serenos.
- 6) Recibidores (Porteros).
- 7) Personal de lavabos.
- 8) Botones y Ascensoristas.
- 9) Mujeres de limpieza.

D) PERSONAL OBRERO:

- 1) Oficiales.
- 2) Aprendices.
- 3) Peones.

Art. 9.º Funciones particulares.

I. CINEMATOGRAFOS:

- a) Jefe de Técnicos.
- b) Jefe de Cabina.
- c) Operadores.
- d) Aspirantes.

II. TEATRO CIRCO Y VARIEDADES:

- a) Regidores.
- b) Jefe de Pista.
- c) Maquinistas.
- d) Montadores.
- e) Electricistas.
- f) Útilero.
- g) Porteros de Escenario.
- h) Mozos de Pista.

III. DEPORTES:

1.º A) Juego de pelota, fútbol y tenis.

- a) Jueces de cancha.
Intendente.
- b) Corredores.
Boleteros.
Liquidadores (quinielas).
- c) Tanteadores.
Baquetero.
Canchero.
Recogedores de balones y pelotas.

B) PISCINAS:

- Vigilantes.
- 2.º Carreras. — Canódromos, hipódromos, velódromos).

- A) Jefe de apuestas.
- B) Fotógrafo.
- C) Jefe de recinto.
- D) Conductor de liebre.
- E) Calculista.
- F) Pagadores.
- G) Encargado de las perreras.
- H) Paseadores de galgos.
- D) Mozos de cuadra y de galgos.

Sección 2.ª—Definiciones

Artículo 10. Funciones comunes.

A) PERSONAL TÉCNICO.—1) Titulado. Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se exige poseer título pro-

fesional expedido por Centro docente reconocido por el Estado español, siempre y cuando que sean contratados para funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada. Se distinguirán los dos grupos de títulos, superiores o inferiores, según el título, sea de Facultad, Universitaria o similar (tales como médicos, veterinarios, etc.); o título inferior, tales como practicantes de los anteriores, etc.

Art. 11. 2) No titulado.—Se entenderán incluidos dentro de esta definición el personal que, sin poseer título facultativo, desempeña, dentro de la Empresa, funciones distintas y contrapuestas a las meramente burocráticas del personal administrativo y las de orden mecánico y material de los obreros.

a) Jefes de Circuito.—Es la persona que dentro de una organización de circuito asume la Dirección general técnica y administrativa de la explotación, pudiendo el propietario desempeñar dicho cargo directamente.

b) Representantes con poder.—Dentro de la categoría se encontrarán aquellos que, con las facultades necesarias, proceden a la contratación de los trabajadores en general que precisen para formar la plantilla de la Empresa a que representan; realizan las gestiones necesarias para la actuación artística, estando autorizados para llevar a cabo cuantos contratos sean necesarios para la buena marcha del negocio.

Art. 12. B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Es el que desempeña funciones burocráticas, de contabilidad u otras análogas.

1) Jefes de Negociado.—Comprende esta categoría al personal que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento del Régimen Interior, asumen, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de actividades, de tipo burocrático teniendo a sus órdenes el personal que requieran los servicios.

2) Inspectores de locales.—Serán aquellos que, a las órdenes del Jefe de circuito vigilan el funcionamiento de éstos.

3) Representantes sin poder.—Integran esta categoría los que, careciendo de la facultad otorgada por la concesión de un poder, asumen la responsabilidad del funcionamiento interior del local, bajo las órdenes del empresario o su representante y del Jefe del circuito, realizando, entre otros cometidos, la vigilancia del personal, la confección de las hojas de taquilla, etc.

4) Oficiales.—Son los que, con conocimientos teóricos y prácticos precisos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieran propia iniciativa.

Quedan incluidos en esta categoría los actuales Auxiliares de Contaduría. Se distinguirán dos clases de Oficiales; de primera y de segunda, siendo Oficiales de primera los que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajería de cobro y pago, sin firma ni fianza; Taquimecanógrafo en un idioma extranjero; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales, etc., y Oficiales de segunda serán aquellos empleados que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúan funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares, taquimecanografía en idioma nacional con 100 palabras y 300 pulsaciones.

5) Taquilleros.—Son los encargados de la venta al público de las localidades, haciéndose cargo con la debida antelación del billete sellado para su revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega de la recaudación habida dentro de su horario, para lo cual cerrará la taquilla media hora antes de la terminación de su jornada. Las Empresas podrán exigir fianza, que estará siempre en proporción con las cantidades manejadas durante las horas de trabajo, y pudiendo ser ésta prestada en metálico o por aval de persona de reconocida solvencia.

6) Auxiliares.—Se considerarán como tales a los empleados que sin iniciativa ni responsabilidad se dediquen dentro de la Oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquella. Quedan incluidas las Telefonistas.

7) Aspirantes.—Se entenderán por tales a los empleados que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabajen en labores propias de Oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Art. 13. C) PERSONAL SUBALTERNO.—Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros y pagos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

1) Encargado de personal.—Será aquel que tenga a su cargo la organización de todos los servicios auxiliares dentro del local y durante el espectáculo, y cuidará del más perfecto orden en los mismos, siendo responsable de las deficiencias que se observen. Cuidará preferentemente de la presentación y corrección del personal acomodadores, porteros, etc.) a sus órdenes, en su trato con el público. Estas funciones pueden ser realizadas por el representante o Contador.

2) Conserje.—Estará a su cuidado la conservación del inmueble, velando por

el perfecto estado de las instalaciones, procurando que a la hora de comenzar el espectáculo esté todo en orden. Será obligación suya el cuidado y la mejor presentación de las carteleras y otros medios de propaganda a él encomendados.

3) *Guardavallas*.—Es el operario encargado de que el público no traspase el sitio al mismo destinado.

4) *Acomodadores*.—Tendrán a su cargo la vigilancia de la sala, siendo responsables de la distribución del servicio en la puerta que les haya correspondido. Permanecerán en sus puestos debidamente uniformados hasta el momento de salida del público, procediendo en seguida a levantar las butacas y revisar los palcos en cada sección, dando el parte al encargado de personal de las novedades que hubiera, haciendo entrega al mismo de cualquier objeto o valores que encontraran.

5) *Serenos*.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

6) *Recibidores (Porteros)*.—Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, que no podrán abandonar sin permiso del encargado de personal, ni permitiendo la entrada a persona alguna que no vaya debidamente autorizada por la Empresa.

7) *Personal de lavabos*.—Será el encargado de este servicio, debiendo velar por el máximo aseo de sus dependencias, no pudiendo abandonar su trabajo, dentro de la jornada, sin permiso del encargado de personal.

8) *Botones y Ascensoristas*. a) *Botones*.—Son los subalternos, mayores de catorce años y menores de veinte, encargados de labores de reparto dentro o fuera del local en que están adscritos. b) *Ascensoristas*.—Son los mayores de veintidós años encargados del funcionamiento de los ascensores. Habrán de atender al público con la máxima corrección y cuidar del buen funcionamiento de los aparatos encomendados, al objeto de evitar averías y posibles accidentes.

9) *Mujeres de limpieza*.—Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de los locales del espectáculo.

ART. 14. D) PERSONAL OBRERO.—Es el que ejecuta trabajos de índole mecánico y material. Dentro de ellos se distinguirán por su más íntima relación con la industria explotadora de Locales de Espectáculos, los electricistas y carpinteros.

1) *Oficiales*.—Comprenderá esta categoría a los obreros mayores de dieciocho años que han realizado en la forma debida el aprendizaje en las artes y oficios auxiliares, tales como electricistas, carpinteros, etc.

a) *Oficiales de primera*.—Son aquellos que, poseyendo un oficio de los requeridos para esta industria, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

b) *Oficiales de segunda*.—Integran esta categoría los que, sin llegar a la perfección exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c) *Oficiales de tercera*.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial segundo.

2) *Aprendices*.—Son los obreros de más de catorce años y menos de veinte que ingresa en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la pre-

paración necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

3) *Peones*.—Son aquellos operarios varones mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos para los cuales no se requieren preparación alguna, ni requiere preparación alguna, ni conoce. Puede servir indistintamente en cualesquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene.

Art. 15. *Funciones particulares*.—
1. CINEMATOGRAFOS. a) *Jefe Técnico*.—Asume la jefatura de la explotación en su desarrollo técnico y tiene a sus órdenes a todo el personal técnico.

b) *Jefe de Cabina*.—Es el que con el título legal correspondiente, asume toda la responsabilidad de la proyección de la película, así como la del entretenimiento y conservación de los aparatos que intervienen en ella.

c) *Operadores*.—Integran esta categoría el personal que, con igual título legal que el Jefe de Cabina, trabaja a sus órdenes en la proyección, sin la responsabilidad correspondiente a la Jefatura.

d) *Aspirantes*.—Serán aquellos que, sin título legal, trabajan a las órdenes del Jefe de Cabina y los operadores, obediendo sus indicaciones y sirviéndoles de enseñanza su propio trabajo.

II. TEATRO, CIRCO Y VARIETADES.—*Regidores*.—Tienen por misión montar las obras conforme a lo acordado por la dirección escénica y llevar el orden del espectáculo durante el transcurso del mismo, previniendo y avisando a los actores sus respectivas intervenciones escénicas, conforme con lo especificado en el correspondiente libreto, así como advertir por medio de las señales correspondientes al maestro director de orquesta para iniciar los números musicales. No podrá separarse del escenario y no estará obligado a prevenir a ningún artista que se aleje del mismo sin causa justificada. Será la máxima autoridad en el escenario y el responsable directo del espectáculo una vez comenzado.

(Se continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Proyecto del canal elevado de la vega de Olmillos.—Nota anuncio para la información pública

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de «Canal elevado de la Vega de Olmillos» (Soria), durante un plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, para que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid.

Descripción general de las obras

El canal de la vega de Olmillos (Soria) toma el agua mediante elevación en la presa del canal de Ines. Su capacidad en el origen es de 560 l/seg., a partir del arroyo de Olmillos 480 l/seg. y a partir del arroyo Catalán 120 l/seg. Las hectáreas regadas son 355.

Su trazado se desarrolla siguiendo

sensiblemente la línea de intersección de la vega de Olmillos con las laderas que la limitan, siguiendo en el origen el llamado camino de la Presa, cortando después el arroyo de Olmillos, el camino del Vado y el del Lavadero, el de San Esteban y los arroyos Catalán y Cristina, terminando en el Duero con un trozo normal al canal de Ines y que le corta a unos 500 metros antes del túnel.

La sección del canal es trapezoidal revestida de hormigón y con dimensiones adecuadas a la capacidad de cada tramo.

Las obras de fábrica previstas a más de la elevación que se describe a continuación, son sifones para paso de caminos y arroyos, un salto de 0'43 metros en el perfil 144, una obra especial sobre el canal de Ines, el rápido final ya aliviadero con sus desagües para cambios de sección.

La central elevadora se situará en las inmediaciones de la presa de derivación del canal de Ines y estará formada de un edificio de 9'50 por 6'00 metros de planta útil para albergar los grupos moto-bomba y el cuadro de mando, adosado al primero se dispone otro de 3'00 por 3'00 metros de planta donde se instalará el transformador. El pozo de toma es cuadro de 2'50 por 2'50 metros de planta.

La instalación se moverá utilizando energía eléctrica para cuyo transporte se proyecta una línea eléctrica a 13.200 v. desde Burgo de Osma.

Las reclamaciones pueden presentarse durante el plazo indicado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Olmillos (Soria) y en las oficinas de esta Confederación antes citada.

Valladolid 23 de Enero de 1946.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 49.—Derechos de inserción 78 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Velasco Brieva, de veinte años de edad, hijo de Angel y de Bernardina, de profesión pastor, natural de Utrilla y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión que ha sido decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Soria con fecha 16 de los corrientes en la causa que se le instruye con el número 7 del año 1944 sobre robo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a la disposición de dicha Audiencia en la prisión más próxima y comunicándolo a este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Almazán a 17 de Enero de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por esta Alcaldía, con fecha 20 de Noviembre de 1945, cuyo anuncio fue inserto en los *Boletines oficiales del Estado y de la provincia*, números 330 y 271, de fechas 26 y 29 de Noviembre del citado año, respectivamente, para construcción en esta villa de una casa consistorial y dependencias anejas, y ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, se saca nuevamente a pública subasta la construcción de las obras referidas, bajo las condiciones publicadas en el anuncio antes referido, con las modificaciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce horas del siguiente día hábil después de transcurridos diez días también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de *doscientas ochenta y nueve mil trescientas veintiuna pesetas treinta y dos céntimos*, a que asciende el presupuesto de ejecución material de la obra, incrementado con el aumento señalado como beneficio industrial, y siendo de cuenta de la Corporación contratante los gastos de dirección técnica de la obra.

Segunda. La admisión de pliegos para optar a dicha subasta, tendrá lugar durante los días y horas hábiles de oficina, hasta las dieciséis horas del anterior al señalado para la subasta.

Tercera. El plazo de ejecución de citadas obras será el máximo de quince meses.

Cuarta. Para optar a la subasta será requisito indispensable haber depositado en arcas municipales, bien en metálico o Títulos de la Deuda o Cédulas del Banco de Crédito local de España, el 3 por 100 importe de la obra, el cual se elevará al 4 por 100 al hacer la adjudicación definitiva.

Quinta. Los materiales procedentes del derribo del edificio en el que se construye, quedarán a beneficio del municipio.

El pago al contratista se hará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los tipos unitarios del presupuesto reformado, previa la certificación expedida por el Arquitecto-Director de la obra aprobada por el Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán estrictamente al modelo que aparece inserto en el *Boletín oficial del Estado* del 26 de Noviembre anteriormente citado.

Langa de Duero 19 de Enero de 1946.—El Alcalde, Benjamín Alonso. 50.—Derechos de inserción 71 pesetas.

Imprenta provincial.